



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0935/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0935/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad la Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Instituto Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	u	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado		Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida, las cuales se hicieron llegar a esta Ponencia el dieciséis de marzo.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, notificado el veinticuatro de febrero, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que, se hubiese pronunciado al respecto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de a la información con número de folio 0326000005720, para ordenarle turnar la solicitud a la Dirección de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, y de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, informen las actividades que desempeña el encargado del Centro Recreativo Niños Héroes, información solicitada en el requerimiento 1.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, área que informó en atención al requerimiento 1, que el horario de la persona encargada del Centro Recreativo Niños Héroes es de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sus actividades son asignadas y supervisadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

- Turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, área que informó en atención al requerimiento 1, lo siguiente:

Los horarios y actividades del Lic. Sergio Hilarión Medina Solís, Responsable del Centro Recreativo Niños Héroes son: En teoría es de 9:00 a 15:00 horas, y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes, sin embargo, derivado de las cargas de trabajo el horario es abierto y a veces acude en sábado y ocasionalmente se presenta a laborar desde las 7:00 a.m. y se retira después de las 19:00 horas, se le ve con frecuencia laborando en su horario de comida (de 15:00 a 17:00).

Actividades que realiza con base en el Catálogo de Puesto vigente al momento:

Supervisa el desarrollo de las actividades deportivas, culturales, lúdicas, recreativas y de sana convivencia en el Centro Recreativo Niños Héroes. Distribuye las cargas de trabajo y brinda orientación y asesoría al personal del Centro Recreativo Niños Héroes.

Sugiere modificaciones a los procedimientos establecidos en el Centro Recreativo Niños Héroes.

Inspecciona la ejecución y desarrollo de programas implementados en el Centro Recreativo Niños Héroes.

Verifica las necesidades de recursos materiales y equipo.

Elabora informes de actividades.

Acude a capacitaciones.

Las demás que le confiere la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, la Dirección de



Desarrollo Comunitario y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Comunitario.

Expuesto el informe de cumplimiento, del contraste hecho entre este y lo ordenado por este Instituto, se determina que el Sujeto Obligado satisfizo en sus términos el requerimiento 1, ya que, turnó la solicitud a las áreas instruidas, las cuales hicieron del conocimiento el horario y las actividades de la persona servidora pública de interés.

De igual forma, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se emitió dentro del plazo establecido en la resolución y exhibió la constancia de notificación de la nueva respuesta.

De lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado actuó acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005 emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES** ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lo anterior, tal como lo estipula el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“ ...

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

“ ...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

“ ...”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley





Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintiséis de mayo** de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

The signature is a complex, handwritten scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines that obscure the text underneath.

100

100

100

100

100

100

100

100